

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPHUMANA
DEMANDADO : LAURA DARIM PEREZ ARCHILA
RADICADO : 2022-00053-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, primero de marzo de dos mil veintitrés.

La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LAURA DARIM PÉREZ ARCHILA, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor Pagaré No. 11830384, base de la presente ejecución, visible al folio 38 del cuaderno principal, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales; en auto del 12 de enero de 2023, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada LAURA DARIM PÉREZ ARCHILA, se notificó personalmente el día 10 de febrero de 2023, como consta en el folio 58; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LAURA DARIM PEREZ ARCHILA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de COOPHUMANA., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 12 de enero de 2023, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7eb09483c7041dab95763e96cc1e23014fbff9038f860c3c47c1149cbe6a6e**

Documento generado en 01/03/2023 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>